

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RIC  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SANJUAN**

<b>JULIO C. BONILLA MELENDEZ, como Presidente y en representación del COLEGIO DE TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES DE P.R. DEMANDANTE VS JUNTA EXAMINADORA DE TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES , DEPARTAMENTO DE ESTADO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE JUSTICIA, HONORABLE DOMINGO EMANUELLI HERNANDEZ DEMANDADOS</b>	<b>CASO NUM: SJ2021CV04099</b>	<b>SOBRE: MANDAMUS</b>
---	------------------------------------	----------------------------

**MOCION REITERANDO AUXILIO DE JURISDICCION**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la Parte Demandante, representada por abogado que suscribe, y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal, EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

Recientemente presentamos ante ese Honorable Tribunal *Petición de Mandamus Perentorio y Moción en Auxilio de Jurisdicción*.

En síntesis, nuestra *Moción en Auxilio de Jurisdicción* va dirigida a que el Tribunal deje sin efecto la sanción sumaria e ilegal que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices (JETMA) mantiene sobre el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices (Colegio). Veamos.

Mediante la *Resolución JETMA 2021-03*, emitida el **23 de enero de 2021**, y **notificada en esa misma fecha**, la JETMA sancionó de manera sumaria y sin un debido proceso de ley al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices (Colegio). (Anejo 1 de la Petición)

Las sanciones consistían en (1) **la suspensión de la Certificación de Proveedor de Educación Continua del Colegio**, (2) la prohibición de solicitar dicha licencia por 3 años, (3) la prohibición de ofrecer educación continua a través de otras instituciones y (4) una multa de \$2,500.00.

Habiendo el Colegio solicitado reconsideración, y ante el obvio e innegable abuso del debido proceso de ley (ya que al Colegio se le sancionó sin darle la más mínima oportunidad de enfrentar los cargos en su contra) la JETMA no tuvo otra opción que dejar sin efecto la *Resolución JETMA 2021-03*.

A esos efectos emite la *Resolución 2021-03 (Enmendada)* (Anejo 6 de la Petición) e indica que ahora la *Resolución JETMA 2021-03* va a ser una “**querrela**” de la JETMA contra

el Colegio y que se tramitará conforme al Art. 6 del Reglamento Núm. 8644- Procedimientos Adjudicativos e Investigativos. (Anejo 7 de la Petición).

El problema es que, aun cuando la propia JETMA admite que la *Resolución 2021-03 (Enmendada)* es una “**querella**”, mantiene en toda su fuerza y vigor la **suspensión de la Certificación de Proveedor de Educación Continua** del Colegio.

O sea, a base de una querella, que no son otra cosa que unas alegaciones contra las cuales el Colegio tiene derecho a defenderse, la JETMA comete el mismo error de castigar de manera sumaria y sin un debido proceso de ley. Lo anterior, sin fundamento legal alguno que no sea “no quedarse dao”, como decían en mi barrio.

El Reglamento Núm. 8644- Procedimientos Adjudicativos e Investigativos- regula el procedimiento a seguir cuando se radica una querella, como es el caso de autos. En nuestra *Petición de Mandamus Perentorio* ya hemos explicado en detalle que ese proceso está detenido y tan siquiera han nombrado un Oficial Examinador. Por lo tanto, los escritos de esta parte para desestimar y anular la *Resolución 2021-03 (Enmendada)* no han sido atendidos, ni aparentemente lo serán en un futuro cercano.

Por lo anterior, nos parece sumamente injusto, además de ilegal, que se mantenga al Colegio con la **suspensión de la Certificación de Proveedor de Educación Continua** solo a base de una “querella”. Tal sanción, sin darle la oportunidad al Colegio de defenderse, es arbitraria, ilegal y en violación a los más elementales principios de un debido proceso de ley. Amén de que tiene fundamento legal alguno (ni de ley ni reglamento)

La Educación Continua es la principal fuente de ingresos del Colegio. Mantener esta sanción ilegal, **la cual se ha mantenido desde enero 2021**, causa y ha causado un daño irreparable al Colegio. Sin duda lo ha estrangulado económicamente,

A base de lo ya explicado no tenemos duda de que se cumplen con todos los criterios para que este Honorable Tribunal intervenga y evite esta injusticia. No se afectan las otras partes si este Honorable Foro, en tanto se resuelva esta situación bajo el Art. 6 del Reglamento Núm. 8644- Procedimientos Adjudicativos e Investigativos- se permita al Colegio ofrecer sus cursos de educación continua. Solo de esta manera se podría atender la enorme posibilidad de que aun cuando prevalezcamos nuestro remedio sea académico.

Adviértase además, que la parte demandada fue notificada de nuestra *Moción en Auxilio de Jurisdicción* y **nada tuvo que oponer a la misma**.

Solicitamos respetuosamente que el Honorable Tribunal deje sin efecto la **suspensión de la Certificación de Proveedor de Educación Continua** y se permita que el proceso continúe situación bajo el Art. 6 del Reglamento Núm. 8644- **Procedimientos Adjudicativos e Investigativos**.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita respetuosamente a ese Honorable Foro declare HA LUGAR la *Moción en Auxilio de Jurisdicción*.

En Bayamón, Puerto Rico a 15 julio de 2021.

**F/LCDO. MIGUEL A. ROSARIO REYES**  
RUA 9512  
PO Box 3227, Bayamón, Puerto Rico 00958  
Teléfono (787) 349-7369  
E-mail: rosarioreyes701@yahoo.com